

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE MARÍA HELENA MORA TORRES
Radicación:	11001-31-10-016-2011-00733-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 11 de marzo de 2022
Hora de Inicio:	4:52 P.M.
Hora de terminación:	5:30 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	ERNESTO MORA TORRES
APODERADO del GUARDADOR PRINCIPAL	FRANCISCO GUSTAVO CUFÍÑO RAMÍREZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 20 de enero de 2022 (fol. 337 cuad. 2) y reprogramada a través de la providencia proferida el 4 de marzo del mismo año (fol. 351 ibídem), se abrió la audiencia para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, el guardador principal ERNESTO MORA TORRES presentara la refacción o rehechura de la cuenta, correspondiente al periodo comprendido entre 2015 y junio de 2021. Para ello, se revisaron los documentos que se remitieron al correo electrónico el 10 de marzo de 2022, a las 10:02 A.M., hecho lo cual se concluyó que, aunque el citado aportó un balance general modificado, lo cierto es que no allegó los soportes del mismo y, tampoco, arrió el inventario actualizado de los bienes de la persona en condición de discapacidad, ni los documentos que justificaran este último.

Asimismo, se le recordó al guardador principal que, mediante auto de 20 de enero de 2022, se improbaron las cuentas inicialmente presentadas y se le ordenó su rehechura para que \$65.088.869, que fueron debitados de los ingresos de la pupila, se restituyeran al activo de ésta última (fol. 337 cuad. 2), decisión que cobró ejecutoria en la medida que no se interpuso recurso alguno.

Se informó, además, que el balance modificado que aportó el guardador principal no cumplía lo dispuesto en el aludido auto, pues no solo se reportó la suma de \$60.859.046,

la que, claramente, difiere del valor a restituir, sino que no se visualiza que los dineros hayan retornado, efectivamente, al haber de la persona en condición de discapacidad, razón por la que no pudo proseguirse con la audiencia.

En vista de lo anterior, se señaló el **3 de JUNIO de 2022**, a partir de las **11:30 A.M.**, para continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta rehecha o refaccionada.

Se le indicó al guardador principal ERNESTO MORA TORRES que deberá remitir al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co y a todos los interesados en el proceso, los documentos que se le solicitaron en los autos de 20 de enero y 4 de marzo, ambos de 2022, a más tardar, **una semana antes de la fecha ya señalada**. Lo anterior, bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Por la **Oficina de Apoyo**, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, comuníquese lo aquí decidido a todos los sujetos involucrados en el proceso. Asimismo, remítase copia de la presente acta a los correos electrónicos de éstos últimos.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; concedido el uso de la palabra al guardador principal, no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Oportunamente, se dejó constancia de que el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 5:30 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3460343d17db7ad0ece81bec2a5a806834d8da42f7a006aafcba62bbd5047e80

Documento generado en 18/03/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>